

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Hoy 18 de noviembre de 2019, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación. Sírvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3156

ACTUACION:	18 DE NOVIEMBRE DE 2019
RADICADO:	27001-33-33-001-2019-00139-00.
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE:	FREDY ENRIQUE PORTELA GONZÁLEZ
ACCIONADO:	PABLO BUSTOS SÁNCHEZ – EMISORAS W RADIO Y CARACOL RADIO

En obediencia y cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó mediante Auto Interlocutorio N° 574 del 08 de noviembre de 2019; este Despacho admitirá la acción de tutela instaurada por el señor **FREDY ENRIQUE PORTELA GONZÁLEZ** identificado con C.C. N° 77.090.896, quien persigue la protección de los derechos fundamentales al buen nombre y a la honra que considera han sido amenazados o vulnerados por el señor **PABLO BUSTOS SÁNCHEZ** y **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.** titular de las marcas **W RADIO** y **CARACOL RADIO**, con NIT 860014923-4 y representada legalmente por los señores **Juan Ignacio Reglero Enedaguila, Dionisio Izquierdo Delgado y Jorge Alberto Díaz Gómez.**

Por otro lado se requerirá al accionante para que, dentro del término de un (1) día contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue con destino a este proceso el certificado de existencia y representación legal de **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.** con el fin de tener certeza sobre la dirección electrónica de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito De Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó mediante Auto Interlocutorio N° 574 del 08 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- ADMÍTASE la tutela presentada por el señor **FREDY ENRIQUE PORTELA GONZÁLEZ** identificado con C.C. N° 77.090.896 en contra de

PABLO BUSTOS SÁNCHEZ y CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A., titular de las marcas W RADIO y CARACOL RADIO, con NIT 860014923-4 y representada legalmente por los señores Juan Ignacio Reglero Enedaguila, Dionisio Izquierdo Delgado y Jorge Alberto Díaz Gómez.

TERCERO.- REQUIÉRASE al accionante para que, dentro del término de un (1) día contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue con destino a este proceso el certificado de existencia y representación legal de CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. con el fin de tener certeza sobre la dirección electrónica de notificaciones judiciales.

CUARTO.- Notifíquese personalmente esta providencia a la parte accionada y/o vinculados, apoderados o delegados para recibir notificaciones, con entrega de una copia de este auto y la demanda con sus anexos, y por estado a la parte accionante. En caso de no poder realizarse la notificación personal, la notificación a la entidad accionada se hará mediante oficio radicado en la oficina de archivo o correspondencia, o al empleado que lo reciba, con entrega de una copia de esta providencia y de la demanda y sus anexos, o mediante mensaje de datos enviado a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntado copia de la demanda de tutela y de esta providencia.

QUINTO.- Ordénese a las autoridades accionadas, para que en el término de tres (3) días, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, alleguen el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto, y soliciten o aporten todas las pruebas que sean pertinentes y útiles para su defensa.

SEXTO.- Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte accionante para ser valorados legal y oportunamente.

SÉPTIMO.- Reconocer al doctor **FREDY ENRIQUE PORTELA GONZÁLEZ**, para actuar en calidad de accionante dentro del presente trámite.

OCTAVO.- Désele el trámite preferencial de que trata el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


YEFERSON ROMANA TELLO
Juez